

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación, significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo y que, en caso de insolvencia, se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada 60 pesetas de multa no satisfechas y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas, de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 11 de marzo de 1965.—El Secretario.—Visto bueno, el Delegado de Hacienda, Presidente.—2.105-E.

*RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Pontevedra por la que se hace público el fallo que se cita.*

El Tribunal de Contrabando de Pontevedra, y en sesión del día 15 de enero de 1965, al conocer del expediente número 1.073 de 1962, acordó el siguiente fallo:

- 1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía.
- 2.º Declarar que en los hechos no concurren circunstancias modificativas de responsabilidad.
- 3.º Declarar responsable de la expresada infracción en concepto de autor a Antonio Iglesias Rodríguez.
- 4.º Imponer a Antonio Iglesias Rodríguez la multa de pesetas 61.538.
- 5.º Total importe de la multa, sesenta y un mil quinientas treinta y ocho pesetas, equivalente a 2,67 veces el valor de la mercancía objeto de la infracción, debiendo cumplir en caso de insolvencia la correspondiente sanción subsidiaria de privación de libertad; máximo, dos años.
- 6.º Declarar el comiso del automóvil, matrícula PO-10241.
- 7.º Absolver de toda responsabilidad a Celestino Alvarez Pérez, Jesús Louzao Pardo y Enrique Salgueiro Baz.
- 8.º Declarar que procede la concesión de premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se reciba la presente notificación, y contra dicho fallo puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando en el plazo de quince días, a partir del de publicación de esta notificación, significándole que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Requerimiento.—Se requiere a Antonio Iglesias Rodríguez, cuyo último domicilio conocido era en calle Placer, 30, Vigo, y en la actualidad en ignorado paradero, para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 del texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953, manifieste si tiene o no bienes con que hacer efectiva la multa impuesta. Si los posee deberá hacer constar ante este Tribunal los que fueren y su valor aproximado, enviando a la Secretaría del mismo una relación descriptiva de los mismos con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, ejecutándose dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresa en el Tesoro la multa que le ha sido impuesta. Si no los posee, o poseyéndolos no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día por cada diez pesetas de multa y dentro de los límites de duración máxima a que se contrae el número cuarto del artículo 22 de la Ley de Contrabando y Defraudación.

Pontevedra, 11 de marzo de 1965.—El Secretario, G. Valverde. V.º B.º, el Delegado de Hacienda Presidente, S. Reigosa.—2.114-E.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

*ORDEN de 11 de marzo de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 13.998.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 13.998, promovido por la «S. M. A. Construcciones A. M. S. A.», contra resolución de este Departamento de 27 de enero de 1964, que desestimó petición del recurrente de rescisión de la contrata de obras de mejora y ampliación de los riegos del canal de la

derecha del Llobregat (primer grupo), la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 6 de febrero de 1965, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso económico-administrativo interpuesto por «S. M. A. Construcciones A. M. S. A.» contra la resolución del Ministerio de Obras Públicas de fecha 27 de enero de 1964 la debemos confirmar y confirmamos por estimarla ajustada a derecho, sin imposición de costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de marzo de 1965.

VIGON

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

*RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas sobre legalización a favor de don Fernando Lagos Carsi de la ocupación de terrenos de dominio público, así como de las obras construidas.*

De Orden de esta fecha, esta Dirección General, por delegación del excelentísimo señor Ministro, ha resuelto:

Legalizar a favor de don Fernando Lagos Carsi las obras construidas como ampliación de las autorizadas por Orden ministerial de 27 de junio de 1942 en la zona marítimo-terrestre de la ría de Vigo, en la playa de Bouzas, para ampliar las instalaciones correspondientes a la concesión otorgada por Orden ministerial de 12 de agosto de 1940 para fines industriales de construcción y reparación de embarcaciones de recreo y pesca, con arreglo a las condiciones que se determinan en la expresada Orden.

Madrid, 6 de marzo de 1965.—El Director general, Fernando Rodríguez Pérez.

*RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Albacete por la que se declara la necesidad de ocupación de las fincas que se citan, afectadas en el expediente de expropiación instruido con motivo de las obras de construcción de la variante de Chinchilla, carretera nacional 430, puntos kilométricos 258,228 y 261,357.*

Examinado el expediente de expropiación instruido con motivo de las obras de construcción de la variante de Chinchilla, carretera nacional 430, puntos kilométricos 258,228 y 261,357:

Resultando que publicada la relación de las fincas afectadas por la expresada obra en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 30 de diciembre de 1964, «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 23 de diciembre del mismo año y periódico diario «La Voz de Albacete» de 22 del mismo mes y año, se señaló el plazo de quince días para formular alegaciones en orden a la rectificación de posibles errores en la resolución o para oponerse por razones de fondo o forma a la necesidad de ocupación de dichas fincas.

Resultando que durante el plazo que determina la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y Reglamento de 26 de abril de 1957 no se presentó reclamación alguna en este organismo, ni tampoco en el Ayuntamiento de Chinchilla, según certificación del señor Alcalde de fecha 25 de enero de 1965;

Resultando que la Abogacía del Estado de esta provincia ha dictaminado que procede continuar la tramitación del expediente;

Vistos los artículos 21 y siguiente a la Ley de Expropiación Forzosa de diciembre de 1964, habida cuenta del informe emitido por la Abogacía del Estado, y en uso de la facultad que me concede el artículo 98 de la Ley antes citada y el artículo 120 del Reglamento de 26 de abril de 1957.

Esta Jefatura ha resuelto con fecha de hoy lo siguiente:

Primero.—Declarar la necesidad de ocupación de las fincas afectadas por las obras que se reseñan en el párrafo primero de esta resolución, situadas en el término municipal de Chinchilla, conforme a la resolución definitiva que se publica a continuación.

Segundo.—Publicar este acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado», «Boletín Oficial» de la provincia y periódico de esta capital, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Chinchilla y notificarlo individualmente a los propietarios interesados, advirtiéndoles que contra el acuerdo de necesidad de ocupación pueden interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, dentro del plazo de diez días, a contar desde la fecha de la notificación personal o desde su publicación en los periódicos oficiales.

Albacete, 10 de marzo de 1965.—El Ingeniero Jefe.—2.047-E.